



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA  
RECTORADO  
RESOLUCIÓN N° 925-2018-R-UNAS

Tingo María, 19 de diciembre de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

La carta 145-2018-C&C-GORTIZ.SAC/, de fecha 21 de noviembre de 2018, presentado por el Gerente General de Consultora y Constructora G-Ortiz Ingenieros y Arquitectos SAC, sobre nulidad de proceso de selección, registro 3656 y 4046 SG.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, el gerente general de CONSULTORA Y CONSTRUCTORA G – ORTIZ INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAC, solicita nulidad del proceso de selección de la Licitación Pública N° 007-2018-UNAS-1, de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EL LABORATORIO DE RECURSOS HIDRICOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE SUELOS Y AGUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA DE TINGO MARIA, debido a que habiendo analizado y evaluado las bases integradas de la referida licitación pública, se advierte que en la pág. 34 existe una incongruencia en cuanto a los requisitos que se solicita en los documentos de admisibilidad, ya que solicitan que el postor deberá presentar en su oferta la programación PERT – CPM concordante con el expediente técnico firmada por el residente de obra propuesto; asimismo, en la página 41 solicitan que el postor acredite con una declaración jurada que esté de acuerdo con el código civil y que establezca un periodo de garantía y responsabilidad del ejecutor de obra, siendo esto documentos que discrepan con lo solicitado en la página 23 donde señalan todos los documentos de presentación obligatoria;

Que, mediante oficio 1751-2018-UA-UNASTM, el Director de la Unidad de Abastecimiento hace de conocimiento que al cumplimiento de las reglas de juego de las bases integradas, el Comité de Selección, se basó en la posibilidad que todos los participantes o postores pueden presentarse y competir en el mercado, en las mismas condiciones que los demás postores, debiendo asegurar la calidad técnica durante el proceso de selección, haciendo de conocimiento que el cronograma PROGRAMACION PERT – CPM y la Declaración Jurada de acuerdo al código civil y que establezca un periodo de garantía y responsabilidad del ejecutor de obra, será solicitado al postor adjudicado de la Buena Pro;

Que, mediante oficio 1788-2018-UA-UNAS-TM, el Director de Abastecimiento hace de conocimiento que, resulta pertinente que en el caso que un participante o postor formule una denuncia o solicitud de nulidad omitiendo la garantía, y esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver en la entidad, concede un plazo máximo de dos días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva. Transcurrido el plazo, sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado;

Que, mediante oficio 1843-2018-UA-UNASTM, el Director de Abastecimiento hace de conocimiento que mediante oficio 1788-2018-UA-UNAS-TM, de fecha 5 de diciembre de 2018, se realizó la notificación a la CONSULTORA Y CONSTRUCTORA G – ORTIZ INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAC, siendo recibida el 6 de diciembre; habiendo transcurrido los dos días hábiles desde su recepción, la empresa no presentó ningún documento con los requisitos para la nulidad del proceso de selección LP 007-2018-UNAS-1;

Que, el artículo 52 de anterior reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S 350-2015-EF – Articulado vigente, establece que ***“una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento del OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección”(...). Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por la autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del titular de la entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases (...)***;

Que, al respecto, resulta pertinente precisar que si bien las bases deben recoger la descripción objetiva y precisa de las características técnicas, condiciones, cantidad y calidad de la prestación a contratar, puede ocurrir que tal documento contemple información imprecisa, incongruente o defectuosa, ante lo cual, los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones. Por otro lado, la libre concurrencia de los participantes y postores no se ha visto limitada, por cuanto, estos contaban en la etapa de consultas u observaciones, con toda la potestad para advertir dichas incongruencias que alega el solicitante, como se observa del expediente no fueron cuestionados, por lo que no resulta procedente dicho cuestionamiento en esta etapa del procedimiento sobre la nulidad del proceso de selección por incongruencia en las bases integradas;



## RESOLUCIÓN N° 925-2018-R-UNAS

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...".

Contando con el informe técnico legal N° 287-2018-OAL-UNAS, de la Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva,

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de NULIDAD formulada por el CONSORCIO Y CONSULTORA G - ORTIZ SAC, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACION PUBLICA 07-2018-UNAS-1, de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EL LABORATORIO DE RECURSOS HIDRICOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE SUELOS Y AGUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA DE TINGO MARIA , por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



EFRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI  
RECTOR



DILBERTO ACOSTA GRANDEZ  
SECRETARIO GENERAL